

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Diciembre 12 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se allega por parte de la demandada y la Defensoría del ICBF, justificación de inasistencia a la audiencia inmediatamente anterior; igualmente que, se recibe respuesta al oficio remitido por parte del IETI JOSE ANTONIO GALAN, documento que obra en el archivo 030 del expediente digital. - Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2276**

Cali, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00430-00**  
**PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Acorde con lo informado por la Secretaría del Despacho y en atención a que, por una parte, el curador Ad-Litem que representa a la demandada presento justificación a la inasistencia de su representada a la audiencia programada para pasado 16 de noviembre del corriente año, así mismo, la Defensora del ICBF, quien obra como demandante dentro del presente en favor de los intereses del NNA involucrado, también allega justificación de inasistencia por parte de la testigo YASMÍN SALAS CEDEÑO, encontrándose ambas dentro del término y cumpliendo con los presupuestos de ley, el Despacho, admite las justificaciones presentadas, en consecuencia, se les exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren podido derivar de la inasistencia a la parte demandada y a la testigo Yasmín Salas Cedeño, previniéndolas que, deberá concurrir a la continuación de la audiencia a absolver interrogatorio de parte y testimonio respectivamente.

Frente a la respuesta allegada por parte del IETI JOSE ANTONIO GALAN, entidad que remitió la información y documentos conforme a lo ordenado, lo procedente es incorporarla a la actuación y ponerla en conocimiento de las partes y sujetos procesales, como al efecto se dispondrá.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem que representa a la demandada, advierte su comparecencia a la actuación, lo procedente es **(i)** hacer su vinculación a la actuación, poniéndole en conocimiento la totalidad de la misma en forma oficiosa y por parte de la Secretaría del Despacho, e

igualmente asiéndole la salvedad que, conforme lo establecido en el Art. 70 del C.G.P., debido a la irreversibilidad del proceso, si concurre a la actuación, deberán tomar el proceso en el estado en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, para lo cual, se le otorgará el termino de los 10 días siguientes el envío de la debida comunicación y (ii) informarle que, acorde con el Art. 56 ibídem, con su concurrencia, terminan las funciones y facultades del curador designado, en consecuencia, deberá dentro del término señalado, proceder a otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en lo sucesivo.

Atendiendo al contenido de la respuesta de la institución educativa IETI JOSE ANTONIO GALAN, se dispondrá, instar a la Defensora de Familia del ICBF, a efectos de que proceda a dar inicio a las actuaciones administrativas preliminares con el fin de establecer la viabilidad o no de la apertura del procedimiento de restablecimiento de derechos en favor del NNA Jhon Stiven Vera Medina.

Teniendo en cuenta que se advierte que a la fecha en que se profiere el presente, no obra respuesta por parte de la institución Overo Digital Global, se dispondrá, oficiar a la Secretaria de Educación de Cali y al Ministerio de Educación Nacional a efectos de que certifiquen si la entidad mencionada cuenta con licencia de funcionamiento como institución educativa y en caso afirmativo informe los datos de contacto que posea en sus bases de datos de la misma.

Por último, con el fin de establecer la situación escolar del menor, se dispondrá oficiar al Ministerio de Educación Nacional a efectos de que verifique en la herramienta Sistema Integrado de Matrícula SIMAT el estado actual del menor y lo informe al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** las justificaciones presentadas por la demandada y la señora Yasmín Salas Cedeño a su inasistencia a la audiencia programada para pasado 16 de noviembre del corriente año, en consecuencia, se les exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren podido derivar de la inasistencia, **previniéndolas** que, deberán concurrir a la continuación de la audiencia.

**SEGUNDO: INCORPORAR** a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por el IETI JOSE ANTONIO GALAN, al oficio remitido<sup>1</sup>, el cual se pone en conocimiento de las partes y sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO: DAR** cumplimiento a lo anterior, remitiendo copia del vínculo de consulta del expediente a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, obrantes en el plenario.

---

<sup>1</sup> Archivo 028 expediente digital.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente actuación a la señora DIANA PATRICIA MEDINA CARDONA, en calidad de demandada, poniéndole en conocimiento la totalidad del expediente, a quienes se le otorga el termino judicial de los 10 días siguientes el envío de la debida comunicación, para que si a bien lo tiene, comparezcan a la misma, haciéndole la salvedad que, si concurren a la actuación, deberán tomar el proceso en el estado en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

**QUINTO: INFORMAR** a la demandada DIANA PATRICIA MEDINA CARDONA que, acorde con el Art. 56 del C. G. del P., con su concurrencia, terminan las funciones y facultades del curador designado, en consecuencia, deberá dentro del término señalado, proceder a otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en lo sucesivo.

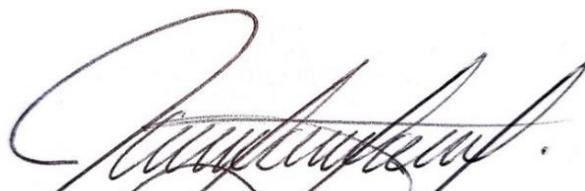
**SEXTO: INSTAR** a la Defensora de Familia del ICBF, a efectos de que proceda a dar inicio a las actuaciones administrativas preliminares con el fin de establecer la viabilidad o no de la apertura del procedimiento de restablecimiento de derechos en favor del NNA Jhon Stiven Vera Medina.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la Secretaria de Educación de Cali y al Ministerio de Educación Nacional, a efectos de que certifiquen si la entidad Overo Digital Global, cuenta con licencia de funcionamiento como institución educativa y en caso afirmativo informe los datos de contacto que posea en sus bases de datos de la misma.

**SEXTO: OFICIAR** al Ministerio de Educación Nacional a efectos de que verifique en la herramienta Sistema Integrado de Matrícula SIMAT el estado actual del NNA Jhon Stiven Vera Medina y lo informe al proceso, con el fin de establecer la situación escolar actual del menor.

**SEXTO: SUSPENDER** en consecuencia de lo anterior, la audiencia programada para el día 13 de los corrientes mes y año.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

HOY: Diciembre 13 de 2023.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario